

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**


En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 177 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la ley Orgánica Municipal, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2017 , en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos.


1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a la Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c). De la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

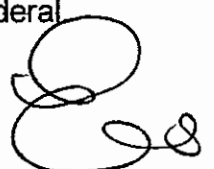
Por congruencia el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal



Cajuel Rodriguez



J.P.G.
Serafin Beru Garcia



Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipio a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda publica municipal.

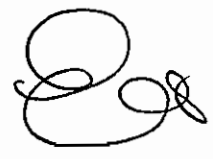
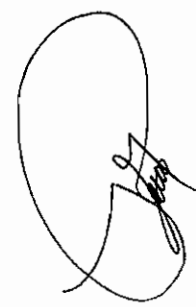
2.- Estructura Normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

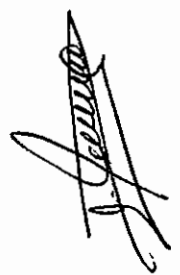
El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por



Alfonso Miguel Rodriguez



LA-1-P.O. Senatin Peru Garcia



disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del Contenido Normativo.- Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos.- En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al Índice Inflacionario, y aplicar el 3%.

Impuesto sobre traspaso de dominio: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Miguel Rodriguez

Serafin Peru Garcia

L.A.P.O.

Impuesto de fraccionamientos Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.



Miguel Rodriguez

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.



Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.- Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas

Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

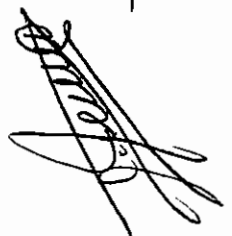
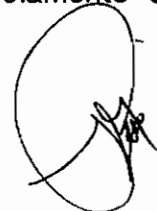
Derechos.- Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento a justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

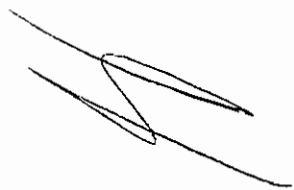
A.-P.-O. Seratin Perez Garcia

Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.- Los derechos por la prestación de estos servicios deben cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.



Por servicio de panteones.- En este servicio las tarifas solamente se actualizan al 3%.





Miguel Rodríguez

Por servicio de seguridad pública.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Por servicio de protección civil.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.



Por servicio de transporte público.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Por los servicios de tránsito y vialidad.- En este Concepto el H. ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

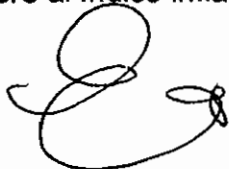
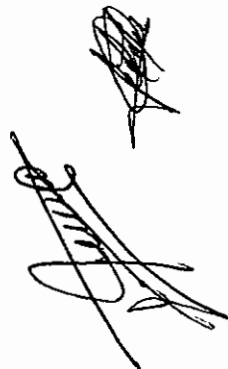
Serafin Perce Garsca

Por estacionamiento público.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.



Por servicio de práctica de avalúos.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Por servicio de obra pública y desarrollo urbano.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.



Por anuncios espectaculares.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Para la venta de bebidas alcohólicas.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

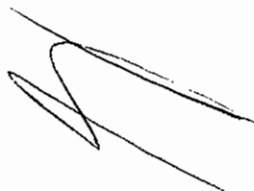
Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.- En este concepto el H. ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Por servicios en materia de Acceso al Información Pública.- En este concepto el H. ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el banco de México para el cierre del 2016, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 3%.

Contribuciones especiales.- Su justificación esta en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obra y servicios públicos.

Por ejecución de obras públicas.- La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

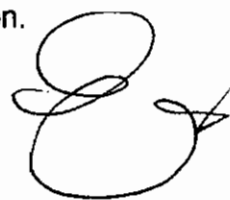
Productos.- Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia esta vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.



Miguel Rodriguez



Serutin Peru Garcia



Aprovechamientos.- Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Participaciones federales.- La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal de estado de Guanajuato y la de Coordinación Fiscal Federal entre otras.

Ingresos extraordinarios.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Medios de defensa.- Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2016 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

Disposiciones transitorias.- las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Miguel Rodriguez

Sergio Peric Garcia

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	650,639.50
1200 Impuestos sobre el patrimonio	638,239.50
Impuesto Predial	636,540.00
Imp. Traslación de Dominio	566.50
Imp. División y lotificación	1,030.00
Imp. de Fraccionamientos	103.00
1300 Imp sobre la producción, el consumo	700.00
Impuesto sobre explotación de Bancos De Cantera, M	721.00
1800 Otros Impuestos	11,700.00
Imp. Juegos y Apuestas Permitidas	1,030.00
Imp. Diversiones y Espectáculos	10,918.00
Imp. Rifas, Sorteos; Loterías y Concursos	103.00
3000 Contribuciones de mejoras	94,718.80
Contribuciones de mejoras por obras públicas	44,166.40
Ejecución de Obra Publica	42,436.00
Serv. Alumbrado Publico	1,730.40
Contrib. de Mejoras no comprendida	3,193.00
Servicio de Obra Pública y Desarrollo Urbano	3,193.00
4000 Derechos	1,180,895.00
4100 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento	285,104.00
Serv. Seguridad Publica	63,654.00

Miguel Rodriguez

L. J. P. S. Serranin Perri Covarrubias

Serv. de Panteones	35,020.00
Ocupación y Aprovechamiento de Vía Publica	106,090.00
Baños Públicos	80,340.00
4300 Derechos por prestación de servicios	62,933.00
Serv. Transporte público Urbano y suburbano	772.50
Serv. Transito y vialidad	566.50
Serv. Protección Civil	566.50
Serv. Catastral y Practica de Avalúos	10,609.00
Expedición de Certificados, certificaciones y Constancias	27,501.00
Expedición de Permisos Para La Venta de bebidas alcohólicas	21,218.00
Exped. Licencias, Permisos autorizaciones para el	1,133.00
Por la reproducción de documentos	566.50
4400 Otros Derechos	832,858.00
Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tratamiento	806,284.00
Derechos Diversos	26,574.00
5000 Productos	253,560.00
5100 Productos de tipo corriente	133,858.80
Servicio de Estacionamiento Públicos	267.80
Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	80,546.00
Rendimientos Bancarios	53,045.00
5200 Productos de capital	127,308.00
Productos Diversos	127,308.00
6000 Aprovechamientos	382,490.50
6100 Aprovechamientos de tipo corriente	382,490.50
Multas	106,090.00
Recargos	63,654.00
Aprovechamiento Diversos	566.50
Rezagos	212,180.00
8000 Participaciones	38,837,695.00

Miguel Rodriguez

L.A.P.P. Servicio Peru Carretera

Fondo General	15,347,000.00
Fondo de Fomento Municipal	19,673,000.00
Participaciones Diversa (tenencia)	33,990.00
Por Impuesto sobre automóviles nuevos	185,400.00
Por Impuesto especial sobre producción y s	2,312,350.00
Por derecho de Alcoholes	551,050.00
Por Impuesto especial sobre producción y (diesel y gasolina)	447,020.00
Por Fondo de fiscalización	232,780.00
Fondo de compensación isan	55,105.00
TOTAL INGRESOS PROPIOS Y PARTICIPACIONES	41,399,998.80
FAISM 2017	18,025,000.00
Fortamun 2017	9,970,400.00
8200 TOTAL APORTACIONES	27,995,400.00
TOTAL PRONOSTICO DE INGRESOS	69,395,398.80

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

3

Miguel Rodríguez

Secretaría Peru Guanajuato

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO
TERCERO DE LOS
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO
PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor	Valor Máximo
Zona comercial	\$692.95	\$1,152.42
Zona habitacional centro	\$150.44	\$339.30
Zona habitacional Economica	\$108.83	\$192.05
Zona marginada irregular	\$48.01	\$108.83
Valor mínimo	\$48.01	-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Miguel Rodriguez

[Handwritten signature]

Serafin Peru Garcia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,635.55
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,484.20
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,350.06
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,350.06
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,587.63
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,817.04
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,387.43
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,911.38
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,385.34
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,481.96
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,940.36
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,383.21
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$865.54
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$667.50
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$381.23
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,389.56
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,537.31
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,671.75
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,964.60
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,385.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,755.38
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,664.59
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,336.72
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,096.93
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,096.93
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$865.54
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$769.05
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,772.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,109.84
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,387.43
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,197.65
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,433.65
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,914.31
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,207.29
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,771.16
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,383.21
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,336.72
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,096.93
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$907.15
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$769.05
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$572.54
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$381.23
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,817.04
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,000.07

Juan Rodríguez

Sebastián Perera García

Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,385.34
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,671.75
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,242.19
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,717.80
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,771.16
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,438.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,246.78
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,385.34
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,045.86
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,628.03
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,771.16
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,438.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,096.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,768.24
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,433.65
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,045.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,010.79
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,717.80
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,336.72

6

Miguel Rodriguez

Arturo Semfin Perez Corrao

II. INMUEBLES RÚSTICOS.

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA:

1. Predios de riego	\$8,517.86
2. Predios de temporal	\$3,507.25
3. Agostadero	\$1,681.23
4. Cerril o monte	\$1,037.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Arturo Semfin Perez Corrao

Arturo Semfin Perez Corrao

3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
c) Todo el año	1.20
d) Tiempo de secas	1.00
e) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.63; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTÁREA, NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA:

(PIE DE CASA O SOLAR):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.39
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.27
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$41.75
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicios	\$58.37
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$71.04

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

Agueda Rodríguez

Serenin Denis Garcia

L. J. P. O.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.6%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Miguel Rodríguez
F. P. O. Seratin Beru Garcia
[Signature]
[Signature]
[Signature]

9

[Signature]
[Signature]
[Signature]

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA			
I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$	0.48
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$	0.33
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$	0.33
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$	0.14
V.	Fraccionamiento de interés social	\$	0.14
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$	0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$	0.14
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$	0.14
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$	0.22
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$	0.48
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$	0.14
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$	0.24
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$	0.48
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$	0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$	0.30

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

H *10* *[Signature]*

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Cantera sin labrar por metro cúbico	\$8.38
II.	Tepetate por metro cúbico	\$5.02
III.	Laja por metro cúbico	\$13.25
IV.	Arena por metro cúbico	\$13.25
V.	Piedra por metro cúbico	\$8.38

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por servicio de agua potable mensual	Unidad	Importe
a) Doméstico	Vivienda	\$85.38
b) Comercial y de servicios	Comercio	\$131.00
c) Industrial	Empresa	\$154.02
II. Derechos por drenaje		
a) Tipo Doméstico	Vivienda	\$498.71
b) Tipo Comercial	Comercio	\$665.83
c) Tipo Industrial	Empresa	\$832.32
III. Por servicios administrativos		
a) Duplicado de recibo	Recibo	\$16.60
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	\$83.20
c) Constancia de no adeudo	Carta	\$83.20
d) Contrato de agua potable de 1/2"	Contrato	\$1,331.63
IV. Por otros servicios		
a) Cancelación de toma de agua potable	Toma	\$50.00

[Vertical signatures and notes on the right margin]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

b) Reconexión de toma de agua por solicitud	Por toma	\$83.22
c) Reconexión de toma de agua por morosidad más costos de instalación	Por toma	\$166.46
d) Cambio de nombre de usuario		\$50.00
e) Servicio de acarreo de agua en pipa de 6 metros cúbicos	Por pipa	\$332.90
f) Servicio de acarreo de agua en pipa de 8 metros cúbicos	Por pipa	\$499.37

V. Por concepto de derechos de incorporación de servicios de agua potable y descargas de aguas residuales para fraccionamientos, se cobrará por lote o vivienda de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,325.12	\$1,073.44	\$3,398.57
Interés social	\$2,946.59	\$1,359.12	\$4,305.72
Medio	\$3,752.06	\$1,731.70	\$5,483.75
Residencial	\$4,422.03	\$2,061.56	\$6,483.58
Campestre	\$5,117.01	\$2,362.02	\$7,479.02

VI. Servicio medido por metros cúbicos

Doméstico

Rangos	Precio
--------	--------

Cuota base	
De 0 a 14 m ³	\$72.23
De 15 a 20 m ³	\$4.86
De 21 a 40 m ³	\$5.03
De 41 a 60 m ³	\$5.18
Más de 60 m ³	\$5.49

Comercial

Rangos	Precio
--------	--------

Cuota base	
De 0 a 25 m ³	\$184.44
De 26 a 40 m ³	\$6.41
De 41 a 60 m ³	\$6.53
Más de 60 m ³	\$7.01

Industrial

Rangos	Precio
Cuota base	
De 0 a 25 m ³	\$286.57
De 26 a 40 m ³	\$7.90
De 41 a 60 m ³	\$8.68
Más de 60 m ³	\$9.15

Mixto

Rangos	Precio
Cuota base	
De 0 a 25 m ³	\$185.68
De 26 a 40 m ³	\$5.94
De 41 a 60 m ³	\$6.10
Más de 60 m ³	\$6.41

Por consumos mayores a la cuota base se cobrará el importe que resulte de sumar a la cuota base lo que resulte de multiplicar los metros cúbicos excedentes por el precio del rango que corresponda al último metro cúbico del consumo total.

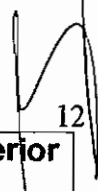
Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Miguel Rodriguez

 Servicio Percepcion

 A.T.P.O.


Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

12

 Miguel Rodriguez

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

VII. Servicios

CONCEPTO	CUOTA
Instalación de medidores de ½ pulgada	\$579.27
Cambio de medidores de ½ pulgada	\$579.27
Constancia de factibilidad	\$39.63
Reposición de pavimento de asfalto, por metro cuadrado	\$289.63
Reposición de pavimento de concreto, por metro cuadrado	\$411.58
Por acarreo de material sobrante, por metro cuadrado	\$33.54






 Sebastián Perera García

VIII. Servicio de mano de obra

Excavación a mano	Material I	\$30.49	metro lineal
Excavación a mano	Material II	\$60.97	metro lineal
Excavación a mano	Material III	\$91.46	metro lineal
Relleno compactado en cepas		\$91.46	metro lineal

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**SECCIÓN SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE PANTEONES**

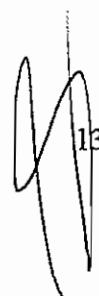

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

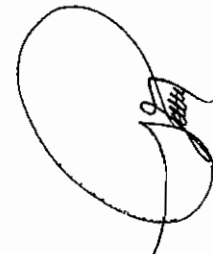
TARIFA

- I. Por inhumaciones en fosa o gaveta:
 - a) En fosa común sin caja **Exento**
 - b) En fosa común con caja \$36.63
 - c) Por un quinquenio \$191.43
 - d) A perpetuidad \$640.87

- II. Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$432.79

III.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$163.16
IV.	Por exhumación de cadáveres	\$436.97
V.	Por permiso para construcción de monumentos	\$163.16
VI.	Por permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$162.81
VII.	Por permiso para la cremación de cadáveres	\$41.61

 13

 Miguel Rodriguez


 A. J. P. D. Serran Benic Garcia

**SECCIÓN TERCERA
 POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento, en zona urbana o rural a una cuota de \$ 366.44




**SECCIÓN CUARTA
 POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán por evento a una cuota de \$457.31

**SECCIÓN QUINTA
 POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
 URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.	Por otorgamiento de concesión	\$6,402.35
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$6,402.35
III.	Por refrendo anual de concesión	\$640.55
IV.	Por permiso eventual, por mes o fracción	\$105.53
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$222.79
VI.	Por constancia de despintado	\$45.41
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición	\$13.18

propietario
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año

\$800.29

14

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$52.14

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Por hora o fracción que exceda de quince minutos | \$4.99 |
| II. | Por pensión de 24 horas | \$99.87 |
| III. | Tratándose de bicicletas, por día | \$2.82 |

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.72 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| II. | Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| | a) Hasta una hectárea | \$175.89 |
| | b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$6.70 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

16

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

I. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado \$5.35

II. Por peritaje de evaluación de riesgos en inmuebles con construcción en estado ruinoso o peligroso, por metro cuadrado \$5.35

III. Por permiso de división \$152.43

IV. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional \$166.36

Agreda Rodriguez
Serran Perri Garena

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá una cuota fija de \$36.99, la obtención de este permiso.

IV. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial \$ 832.54

V. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las cuotas señaladas en las fracciones VII Y VIII.

VI. Por certificado de número oficial de cualquier uso \$83.54

VII. Por certificado de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional \$349.58
- b) Zonas marginadas Exento
- c) Para uso distinto al habitacional \$636.53

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Handwritten signatures

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$83.21
b) Luminosos	\$66.60
c) Giratorios	\$48.70
d) Electrónicos	\$49.99
e) Tipo Bandera	\$33.23
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$33.23
g) Pinta de bardas	\$8.38
I. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	\$88.27
II. Por anuncio móvil o temporal, por año:	
a) Tijera	\$83.21
b) Mantas	\$83.21
III. Por inflable, por pieza	\$83.21

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 24. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$879.46
II. Por la ampliación de horario, por día	\$439.72

Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio la actividad de que se trate.

17

Miguel Rodríguez

Serafin Perez Garcia

Alfredo

Alfredo

Alfredo

Alfredo

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.03
II.	Por constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de cuenta de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$40.03
III.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$40.03
IV.	Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$40.03

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.75
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.29
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$32.25

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$85.15	Mensual
II.	\$170.30	Bimestral

8

Miguel Rodriguez
Secretario Peru Garcia
L.A.P.O.
[Signature]
[Signature]

[Signature]

19

Agued Rodriguez

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 28. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

[Signature]

Sebastián Beves Carrera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2017 será de \$241.62 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2017 tendrán un descuento del 15% de su importe; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA
DE AVALÚOS**

Artículo 39. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 21 de esta Ley.

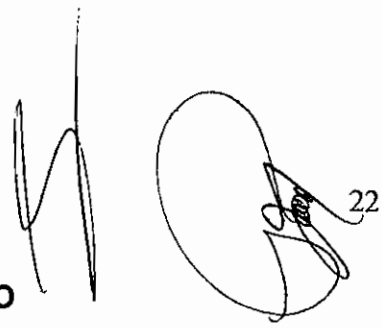
**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Jesús Rodríguez

Serafin Perez Gaveria

**SECCIÓN CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**



Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

Miguel Rodriguez
ARQ. MO
Serafin R. Garcia
A. P. O.
[Signature]
[Signature]



**CAPÍTULO
DUODÉCIMO DE LOS
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES
TARIFARIOS**

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
 Miguel Rodriguez
 Sercán Pérez Gámez
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten signature at the bottom center]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA GTO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA NO. 25, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, PARA EFECTOS DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA REMITIDA EN TIEMPO Y FORMA AL H CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.

M
Miguel Rodriguez


ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ALFONSO JIMÉNEZ CRUZ
REGIDOR


C. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
REGIDOR


MTRA. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


MA. REMEDIOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
REGIDORA


C. SERAFÍN PÉREZ GARCÍA
REGIDOR

LIC. BRISA ESMERALDA CÉSPEDES RAMOS
REGIDORA


C. ANASTASIO CRUZ PRADO
REGIDOR


PROF. ANTONIO FLORES RAMÍREZ
REGIDOR


LIC. CANDELARIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Wang and Vignas

Municipio: Tierra Blanca Guanajuato.

Información para estimar la tarifa por concepto del Derecho por Alumbrado Público para el ejercicio 2017

Gasto corriente y de capital	161,661
Pagos a CFE	2,246,371
Sub. Total	2,408,032
Factor de actualización (Art. 228-I)	1.0310
INPC Estimado a Noviembre 2016	121.71
INPC a noviembre de 2015	118.05
Sub. Total actualizado	2,482,669
Beneficio fiscal	1,951,957
Costos totales	4,434,626

Tarifa 1 y DAC	4,045
Tarifa 2	295
Tarifa OM	0
Tarifa HM	0
Tarifa HSL	0
Número de usuarios totales	4,340

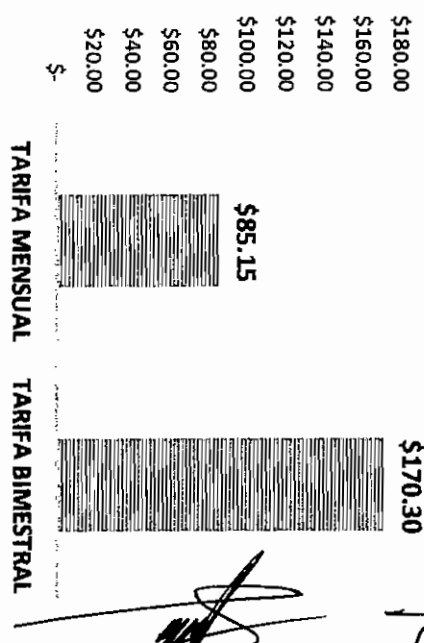
Nota:
Verifique que el número de usuarios corresponda a la información de CFE

Rangos de Consumo Kw-hr.	Ciudad Tarifa 1	Ciudad Tarifa 2
1	10	57
11	50	48
51	100	28
101	150	33
151	200	28
201	250	22
251	280	8
281	300	5
301	350	15
351	400	7
401	450	3
451	600	13
601	800	12
801	900	4
901	1000	1
1001	1200	4
1201	1500	2
1501	1700	0
1701	1800	1
1801	2000	0
2001	2400	0
2401	5000	2
5001	5003	2
4,045	295	295

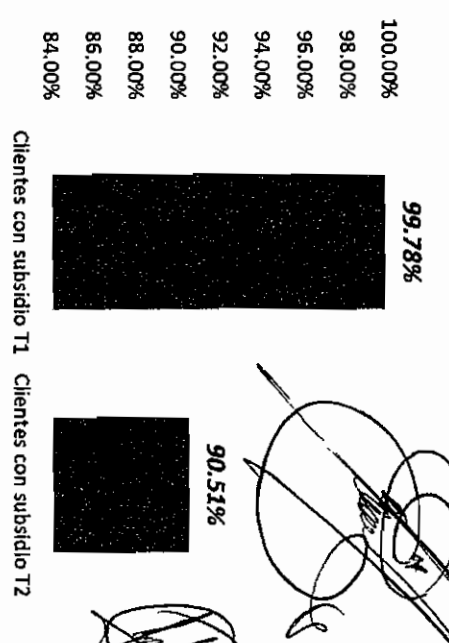
Resultados para la iniciativa de Ley 2017

TARIFA MENSUAL	\$ 85.15
TARIFA BIMESTRAL	\$ 170.30

Tarifas para la iniciativa de la Ley de Ingresos 2017



% de Clientes que reciben subsidio



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]

PERIODO DE EJERCICIO: 2013
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO ERÓGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	ERÓGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO															
			ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16	JUL 16	AGO 16	SEP 16							
SERVICIOS PERSONALES																		
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	27,000																
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.																	
1300	Remuneraciones adicionales y especiales.																	
1400	Seguridad social.																	
1500	Otros prestaciones sociales y reconstrucción.																	
1700	Prestaciones.																	
1700	Otros	27,000																
Total 1000																		
2000	Materiales de administración, envío de documentos y artículos oficiales.																	
2200	Alimentación y utensilios.																	
2300	Materiales primas y materiales de producción y comercialización.																	
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	134,661	4,719	21,114	1,997	24,314	24,849	3,904	12,084	39,431	2,250							
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.																	
2800	Materiales y suministros para seguridad.																	
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.																	
2900	Otros	134,661	4,719	21,114	1,997	24,314	24,849	3,904	12,084	39,431	2,250							
Total 2000																		
3100	Servicios básicos.																	
3200	Servicios de fomento.																	
3300	Servicio profesional, científicos, técnicos y otros servicios.																	
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.																	
3500	Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.																	
3800	Otros servicios generales.																	
3940	Sanciones y resoluciones judiciales																	
3940	Otros																	
Total 3000																		
5000	Mobiliario y equipo de administración.																	
5100	Vehículos y equipo de transporte.																	
5400	Materiales, otros equipos y herramientas.																	
5600	Facturas interables.																	
5900	Otros																	
Total 5000																		
6000	Obras públicas en bienes de dominio público.																	
6200	Obras públicas en bienes propios.																	
6200	Otros																	
Total 6000																		
9200	Intereses de la Deuda Pública																	
9300	Comisiones de la Deuda Pública																	
9400	Gastos de la Deuda Pública																	
9500	Costos por Colocación																	
9500	Otros																	
Total 9000																		
Otros gastos corrientes y de capital.																		
Total de gasto corriente y de capital.			161,661	4,719	21,114	1,997	24,314	24,849	3,904	12,084	39,431	2,250						
PAOS REALIZADOS A CRÉDITO ALUMBRADO.			2,246,371	261,315	419,984	261,111	282,896	28,199	266,719	228,706	277,445							
TOTAL DE GASTOS			2,408,032	266,034	441,118	263,108	302,170	24,849	268,624	272,635	279,677	2,250						
Fondo INIC			1,031,000															
TOTAL Contingencia actualización			\$ 2,482,280,451															

M.P.O.

Sección de Gastos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]